

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado a domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán a la expresada Casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MARTES 50 DE AGOSTO DE 1854.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NUMERO 757.

En la Gaceta del día 27 de Agosto se hallan insertas las Reales disposiciones siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales
Negociado 3.º—Circulares.

En repetidas Reales órdenes, circulares e instrucciones dirigidas á V. S. se ha hecho ver, no solo la ineficacia del sistema coercitivo y de cordones sanitarios para impedir la invasion del cólera-morbo asiático, sino los efectos contrarios que produce, aumentando la desolacion en los pueblos atacados de la expresada epidemia, privándoles de artículos de primera necesidad, é introduciendo la alarma, el desconsuelo y la afliccion de espíritu en los pueblos que de ella se hallan libres, causas todas por sí bastantes á predisponer al desarrollo de la enfermedad de que intentan huir.

Las naciones mas aventajadas en la cultura social y en la legislacion sanitaria se han convenido, por experiencia propia, de que los sistemas coercitivos y de cordones sanitarios en el interior son funestos para los pueblos que se ven atacados ó amenazados de una epidemia cualquiera, y mas principalmente de la del cólera; y que la circulacion de personas y efectos trae ven-

tajas positivas á todos; por eso en las expresadas naciones jamás se adoptan los cordones sanitarios, ni se permiten bajo ningun concepto. No estamos exentos los españoles de ejemplos que acreditan el ningun resultado de los cordones sanitarios; con frecuencia se ve á la epidemia saltar territorios distantes 40 y mas leguas de los puntos invadidos, y tampoco de las funestas consecuencias de las medidas coercitivas. En el día lamentan los efectos de estas, diferentes poblaciones. Affligido se halla el corazon de S. M. con algunas relaciones de los extravios á que se entregan los pueblos libres de la pestilencia, y de los rigores que ejercen con los invadidos, á quienes relucen á la desesperacion, fomentando así mas la enfermedad y excitando el desorden.

S. M., que en repetidas Reales órdenes ha dictado las reglas que deben observarse en los pueblos atacados del cólera, y en los que de él se crean amenazados, ha dispuesto procure V. S. persuadir á sus administrados de la ineficacia de las medidas coercitivas y cordones sanitarios; que se oponga V. S. á su establecimiento, haciendo levantar los que se hubieren puesto, sin apelar á extremos; y por último, que proteja V. S. con toda decision la circulacion libre de transportes de pasajeros y efectos de toda clase, y fomento las obras públicas y particulares para proporcionar trabajo y distraccion á las clases menesterosas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Con el mas profundo sentimiento se ha ente-

rado S. M. de que en diferentes poblaciones invadidas del cólera-morbo asiático, sin calcular las consecuencias perniciosas de su conducta, y guiados solo del estímulo de intereses locales, á pesar de constar hasta la evidencia la existencia de la expresada epidemia, formaron particular empeño en ocultarla á las provincias limítrofes; presentarla con otras denominaciones y distintos caracteres patológicos, retardando indebidamente la declaración solemne de existir la epidemia, y lo que es peor, que insistentes en su propósito, desatendieron la legislación sanitaria y cuarentenaria, dando patentes limpias muchos días después del desarrollo creciente del cólera, contentándose cuando más con expedir en el último período los expresados documentos con la calificación de sospechoso.

Quizás este proceder, tan opuesto á lo que la humanidad y la buena administración exigen, sea la causa lamentable de que el cólera-morbo asiático, cuya invasión pudo limitarse bien observadas las disposiciones sanitarias al punto primero en que apareció, se haya extendido con sus estragos y alarmas á otros pueblos de la costa.

S. M. deplora lo acaecido; y deseosa de acudir con tiempo á poner todo género de diques á la propagación de la pestilencia, ha querido se diga á V. S. se halla determinada á hacer se castigue con mano fuerte y hasta á disponer se someta á la formación de causa á los agentes del Gobierno que occultan la existencia del cólera-morbo asiático después de hallarse científicamente autorizada su existencia, á cuyo fin recomendando á V. S. excite á las Juntas de sanidad de provincia y municipales.

Hay siempre un riesgo en los extremos, y por esto encargo que tampoco se anticipe la declaración de la epidemia hasta tanto que se halle confirmada de un modo indudable.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Núm. 758.

Subsecretaria.—Negociado 3.º.—Circular.

La Guardia civil, cuyo único y saludable instituto es el de garantir los intereses de los ciudadanos, cuidando de la tranquilidad de las poblaciones y velando por la seguridad de los caminos ha prestado constantemente, desde el día de su fundación, apreciables y señalados servicios, que unidos á su disciplina, moralidad y excelente comportamiento, la han hecho superior á todas las prevenciones, conquistándola la consideración y simpatías del país.

Autoridades sin consejo han querido desnaturalizarla en estos últimos días anteriores al gran

alzamiento nacional, y desgraciadamente han conseguido que un cuerpo, que no tiene otro objeto que cumplir sino es el que está designado en instituto, se haya apartado de él por breve espacio de tiempo, haciendo un servicio militar ajeno del todo á su carácter esencialmente civil, y contrario al fin de que tenga una vida propia, extraña á los movimientos políticos, toda vez que que no hay forma de Gobierno debajo de la cual no puedan ser útiles y aun necesarios sus servicios.

Pero ni la Guardia civil ha obrado así en todas partes; ni dado que lo hubiese hecho, podría ser nunca responsable de actos ejecutados en virtud de la ley de la disciplina: no fuera justo por otra parte olvidar los servicios prestados por este cuerpo ni conveniente dar ocasión á que por este ó aquel motivo brotara el germen de la discordia entre la Guardia civil y el pueblo, es decir, entre los ciudadanos pacíficos y los leales agentes encargados por la Autoridad de cuidar de sus más caros intereses.

Esta es la razón por que el Gobierno de S. M. ha visto con el más profundo sentimiento que en ciertos pueblos han ocurrido desórdenes lamentables en que, á causa sin duda de los extravíos engendrados por el exacerbamiento de las pasiones políticas, se han hecho algunas manifestaciones desagradables é injustas contra los Guardias civiles, recordando agravios recientes y olvidando obligaciones antiguas.

Es deber del Gobierno decir á V. S. en nombre de S. M., que resuelto como se encuentra, á hacer que el orden sea una verdad en todas partes, porque solo respetando cada uno los derechos de todos, es como puede restablecerse el reinado de la justicia, sin la cual no se concibe la existencia de la libertad, confía en que V. S. adoptará cuantas medidas le sugiera su prudencia y su celo para hacer comprender á los leales habitantes de esa provincia que, lejos de mirar como enemigos á los distinguidos individuos de la Guardia civil, deben considerarlos hermanos, salidos como ellos y como todos del seno del pueblo, y empleados al presente en sus útiles y ordinarias ocupaciones de perseguir malhechores, cuidar de la seguridad de los caminos, y cumplir, bajo las órdenes de sus Jefes, los mandatos de las Autoridades civiles.

El Gobierno confía en que las prudentes amonestaciones de V. S. bastarán al logro de este fin; pero si así desgraciadamente no fuese, será fuerza que V. S. en uso de su autoridad, reprima toda especie de atentado que se cometa contra los individuos de este cuerpo, y en caso necesario, y habiendo méritos bastantes, ponga á sus autores á disposición de los Tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1854.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Dirección de Administración.—Negociado. 2.º

Para que pueda llevarse á cabo con el acierto necesario el Real decreto de esta fecha, dirigido á evitar á la Administración pública en sus diferentes ramos, y especialmente en las próximas operaciones electorales, los obstáculos que necesariamente habian de producir la creacion de nuevas provincias; la alteracion de los limites de otras; la variacion de capitalidades de muchos partidos judiciales y la supresion de algunos Ayuntamientos, acordado todo por varias Juntas de Gobierno durante las pasadas circunstancias, se servirá V. S. fijar muy particularmente su atencion en que en los expedientes que han de remitirse á este Ministerio por las alteraciones que hayan tenido lugar en esa provincia, aparezcan cuantos datos hagan conocer las circunstancias especiales posicion y topográfica de las poblaciones erigidas nuevamente en capitales de partido; sus medios de comunicacion con los pueblos, cuya capitalidad se ha creido conveniente darles; las relaciones de estos mismos pueblos entre si, ó con los de los partidos ó provincias colindantes, si las alteraciones lo han sido en los limites de la del cargo de V. S., y los que conduzcan á justificar la supresion de municipios; en una palabra, la comprobacion plena de las ventajas que los pueblos han de reportar de las enunciadas alteraciones, á fin de resolver en justicia y provecho público los expedientes á que el Real decreto hace referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1854.—El Director, Julian Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Núm. 740.

Ministerio de Fomento.**Agricultura.—Circular.**

Vistas las reclamaciones que han dirigido á este ministerio diferentes dueños de paradas particulares en queja del gravámen que infieren á esta industria las dietas y derechos que se allan asignados á los delegados y veterinarios por las visitas que hacen á las mismas para el reconocimiento y aprobacion de sementales, cuyo gravámen aumentan los derechos que tienen que satisfacer á los veterinarios que acompañan á los Visitadores generales del ramo:

Vista la Real orden de 13 de Abril de 1849, en cuyo artículo 14 se previene que cuando los dueños de las paradas traigan á la capital el ganado para ser reconocido, solo tengan que satisfacer los derechos de un veterinario, y esto con arreglo al arancel que en el mismo se marca, y que solo estan obligados á satisfacer dere-

chos al delegado, y dietas á este y al veterinario, cuando por conveniencia ó comodidad propia exigen que vayan á reconocer los sementales á los puntos en que se hallan establecidas las paradas:

Atendiendo á que no es dable prescindir de este previo y primer reconocimiento para autorizar el uso de los sementales en las paradas retribuidas, y á que es voluntario en los dueños el exigir que aquel se verifique en su casa, siendo por tanto justo que sea de su cuenta el aumento de gastos que ocasionan, y que podrian facilmente evitar:

Atendiendo á que no militan estas mismas razones en los reconocimientos de los Visitadores generales, que son un medio de vigilancia y comprobacion establecido por el Gobierno en el interes general de los ganaderos:

Oida la comision de cria caballar del Real Consejo de Agricultura, Industrial y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se recuerda á V. S. el puntual cumplimiento de la circular de 13 de Abril de 1849 sobre paradas públicas, y muy especialmente el del art. 14 de la misma; advirtiéndole que no ha de asistir al reconocimiento con el delegado, y á sus ordenes, mas que un solo veterinario, y que la tarifa de los derechos que se han de cobrar, y que se hallan determinados en el mismo artículo, es la siguiente:

Sesenta reales por el reconocimiento y certificacion de semental; 90 por el de dos; 100 por el de tres, y 120 por el de cuatro en adelante. Las dietas de viaje serán para cada uno un duro diario.

Segundo. El veterinario que acompaña al Visitador general percibirá remuneracion de su trabajo un sueldo fijo á cargo del Estado. Por tanto, cesará todo abono de gastos y derechos al mismo veterinario por los dueños de las paradas particulares.

Tercero. Acogiendo toda queja documentada que se dé á V. S. acerca de la trasgresion contra estas disposiciones, la reprimirá V. S. con toda severidad, dando cuenta á este Ministerio para la resolucion conveniente, y entregando el culpable á los Tribunales para el procedimiento á que hubiere lugar.

Cuarto. Estas Reales disposiciones se insertarán en la GACETA y en el Boletín oficial de este Ministerio, disponiendo V. S. que lo sean asimismo en el de esa provincia, y cuidará de que se reproduzcan en todos los números que se publiquen en el mes de Marzo de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento, encargándole tambien S. M. á los Visitadores generales y delegados de cria caballar, á las Juntas provinciales de agricultura y á los Alcaldes y Ayuntamientos en la parte que respectivamente les corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto.

to de 1854.—Francisco de Luján.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Y se insertan en este periodico oficial para su mas exacto cumplimiento por parte de las personas y Corporaciones á quienes en ellas se hace referencia, respondiendo cada cual de los perjuicios que por su falta de observancia pudieran sobrevenir. Zamora 29 de Agosto de 1854.—Geronimo Couder

Núm. 741.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

No habiendo cumplido la mayor parte de los Ayuntamientos, con remitir la lista de los electores para Diputados á Cortes Constituyentes, segun se les prevenia en circular inserta en el Boletín oficial número 96 del Miércoles 16 del actual, y algunos de los que lo han verificado han faltado señalar á cual de los cuatro casos que comprende el artículo 7.º de la ley de 20 de Julio de 1857, corresponden dichos electores, esta Corporacion ha acordado prevenir tanto á uno como á otros, que si en el preciso término de tercero dia no dan cumplimiento á cuanto se les mandaba en la citada circular, arreglándose para la estension de aquellas al adjunto modelo, pasará un Comisionado que á su costa lo verifique. Zamora 28 de Agosto de 1854.—El Presidente, Geronimo Couder.—P. A. D. L. D. P.—Hermenegildo Estevez, Secretario.

Modelo que se cita en la anterior circular.

Provincia de Zamora: Ayuntamiento de

Lista de los electores &c. &c.

Nombres de los electores. Casos.

	1.º	2.º	3.º	4.º
D.				4
D.			4	
D.			3	
D.				2

Fecha y firma.

Núm. 743.

Al formar esta Diputacion provincial la division de distritos electorales, por un olvido involuntario dejó de incluirse al pueblo de Fermoselle en aquel á que correspondia; pero habiéndosele señalado como cabeza de uno de los dos de que compone el partido de Bermillo de Sayago, claro es que ninguno otro debe ser comprendido mas que en el, y

(4)

por consecuencia, ha acordado esta corporacion hacer esta advertencia para inteligencia de los electores de dicho pueblo de Fermoselle. Zamora 29 de Agosto de 1854.—El Presidente, Geronimo Couder.—P. A. D. L. D. P., Hermenegildo Estevez, Secretario.

Núm 744.

El Ayuntamiento de Morales de Valverde en uso de las facultades que le concede el Real decreto de 28 de Setiembre último, acordó en 11 de Enero de este año, el establecimiento de un mercado en dicho pueblo que deberá celebrarse el lunes de cada semana; y habiendo recibido la aprobacion de este Gobierno el referido acuerdo, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interese saberlo. Zamora 29 de Agosto de 1854.—Geronimo Couder.

ANUNCIOS.

A los señores Alcaldes, Secretarios de los Ayuntamientos jueces, abogados, escribanos, y á las demas personas dedicadas á los negocios forenses.

LIBRO.

CONFERENCIAS entre el Alcalde, el Secretario de Ayuntamiento y un jöben de una aldea, sobre los juicios de conciliacion, de menor cuantia y verbales en lo civil y en lo criminal, por un abogado del ilustre colegio de los de esta corte.

En quince Conferencias, con buen estilo, y por medio del diálogo, ha descrito el autor la historia de aquellos juicios desde la legislacion romana hasta el dia; y explicado en seguida todas las disposiciones de la actual de España, que tambien inserta con el orden debido, aclara y resuelve sus dudas; y en último término, á fin de que la práctica de los mismos juicios se ajuste al testo de la obra, contiene esta modelos, no solo para los casos ordinarios, sino hasta para los de rara contingencia.

Un tomo en 8.º regular, encuadernado á la rústica, con 522 páginas de esmerada impresion, y se vende en Zamora en la libreria de Leonardo Vallecillo calle de S. Andres — núm. 15 á 15 reales.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de Almeida con la dotacion de 3000 rs. pagados por el Ayuntamiento en fin de Agosto de cada año los Aspirantes dirigiran sus solicitudes á dicho Ayuntamiento francas de porte en termino de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio. Francisco Aparicio, Alcalde

El dia 5 del corriente á desaparecido de las Aceñas del Puente de esta Ciudad, un Burro, edad cerrada Pelo rufio, La persona que sepa su paradero dara razon á Prudencio Amigo, vecino de Sta. Clara de Avedillo.

Im. de la Viuda de Pablo Vallecillo.